

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 16 de noviembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 315-22606, promovida por: Marlene Pacheco Forero, Víctor Manuel Pacheco Forero, Aura María Pacheco Forero, Jaime Pacheco Forero, Luis Hernán Pacheco Forero, María Rocio Pacheco Forero, Doralys Pacheco Higuera, Claudia Aleida Pérez Pacheco, Sandra Milena Calderón Pacheco Y Oscar Alfonso Manrique Pacheco, en contra de herederos determinados e indeterminados de Eudoro Forero Gamba, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 641.861, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. De conformidad al numeral dos del artículo 82 del C. G. del P., debe la parte demandante identificar a los demandantes en la parte inicial del escrito de demanda.
2. Así mismo, observa el Despacho que la demanda va dirigida en contra de herederos determinados, razón por la cual se requiere a la parte interesada para que los determine.
3. De acuerdo a lo manifestado en la demanda y a los poderes allegados se logra determinar que la señora Claudia Aleida Pérez Pacheco, no otorgó poder al togado, como si lo hace el señor Juan Carlos Pérez Pacheco, motivo por el cual se requiere se aclare o corrija la demanda.
4. El Despacho no avizora en los anexos de la demanda el poder del señor Jaime Pacheco Forero.
5. Con respecto a las notificaciones, se advierte que deben ser plasmadas de manera individual, con su dirección física y electrónica si la tienen y números de teléfono.
6. Debe la parte interesada allegar el certificado de vigencia del perito topógrafo.
7. Teniendo en cuenta el numeral dos del presente auto, debe la parte interesada aclarar o corregir los poderes, lo anterior para que estén acorde a la demanda.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia promovida por Marlene Pacheco Forero, Víctor Manuel Pacheco Forero, Aura María Pacheco Forero, Jaime Pacheco Forero, Luis Hernán Pacheco Forero, María Rocio Pacheco Forero, Doralys Pacheco Higuera, Claudia Aleida Pérez Pacheco, Sandra Milena Calderón Pacheco Y Oscar Alfonso Manrique Pacheco, en contra de herederos determinados e indeterminados de Eudoro Forero Gamba, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 641.861, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**SEGUNDO:** No reconocer personería hasta que se alleguen los memoriales poderes en debida forma.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b8df8f3ef1a5e97ae526ad08420a3ca7b9ba96250bc00bce0b9496532a348f**

Documento generado en 16/11/2023 04:51:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**